

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la entidad FOPEP no ha dado contestación a la medida cautelar ordenada en auto de fecha 23 de julio de 2020, la cual les fue remitida por competencia por la UGPP, a quien iba dirigida inicialmente la medida cautelar. Lo anterior fue puesto en conocimiento a su vez por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de octubre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado,

RESUELVE

Requírase al pagador de la entidad FOPEP, a fin que se sirva dar cumplimiento, en debida forma, a la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de julio de 2020, cuya comunicación les fue remitida por competencia por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, la cual fue recibida con número de radicación No. P202028539.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357c23acaec33d278f68a5b70f40616c7fd2d9fa10131251374d6dfb9efae172**
Documento generado en 22/10/2020 04:43:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>